



IMSE

# Ilustre Municipalidad de Santa Elena

RESOLUCION N° 1230122008-IMSE-CC.-

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

## CONSIDERANDO

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad;

Que el Art. 253 de la Carta Magna, antes invocada, establece que cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, organismo al que el Art. 264 de la Norma Fundamental le fija, entre otras competencias exclusivas las que aparecen en los siguientes numerales: 1, planificar el desarrollo cantonal; 3, planificar, construir y mantener la vialidad urbana; 4, prestar los servicios públicos básicos y los demás que establezca la ley; y, 7, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo;

Que el Art. 389 de la Carta Constitucional dispone al Estado el proteger a las personas y colectividades frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de los desastres para minimizar la condición de vulnerabilidad, lo que completa con la norma constitucional contenida en el Art. 390, que preceptúa que los riesgos se gestionaran bajo el principio de descentralización subsidiaria, lo que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, por lo que las entidades seccionales autónomas, entre otras de las que integran el Estado, recibirán el apoyo para superar los riesgos y mitigar desastres, superando sus insuficiencias.

Que el Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial No. 159 de diciembre 5 del 2005, entre las funciones primordiales del municipio establece, en la segunda regla, la construcción de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos.

Que el Art. 147 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, atribuye a la administración municipal, entre otras competencias, en la letra i) el realizar la apertura, conservación y mantenimiento de los caminos que no hayan sido declarados de carácter nacional, ubicados dentro de la jurisdicción cantonal y rectificar, ensanchar y mantener los caminos vecinales.

Que la administración de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, para cumplir sus deberes de prestar servicios colectivos diseñó y aprobó un Plan Vial Cantonal, que debió ejecutarse durante el año 2007, para lo cual estableció un acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas, que no pudo ejecutarse en forma material porque según informe del Director de Obras Públicas Municipales no se pudo ejecutar por insuficiencia de equipo caminero municipal y porque el Ministerio no pudo enviar equipos al Cantón, provocando una falencia que se ha tornado en un riesgo frente a la próxima estación invernal que comenzará en enero del 2009.

Que el Director de Obras Públicas y Jefe de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad, mediante oficios Nos.2008-0547-A-OPM, de fecha 9 de Diciembre del 2008 y No. 062-DC-2008, de fecha 21 de Noviembre del 2008, hacen conocer al señor Alcalde, que existen caminos en la zona rural y vías en el sector urbano periférico y en los distintos barrios de la Cabecera Cantonal que demandan mantenimiento urgente para no quedar aislados o intransitables en la estación invernal que comenzará en el mes de enero, que se prevé por los técnicos como un fenómeno de alto riesgo a la seguridad de bienes y personas, esperándose un nuevo fenómeno del Niño, lo que demanda tomar provisiones para evitar la vulnerabilidad de los habitantes de los sectores urbanos y rurales afectados por el incumplimiento del programa de obras públicas trazado por la Municipalidad para el año 2007, como aparece del informe que suscriben los antes indicados funcionarios, que se fundamentan y afirman con las solicitudes de los barrios y comunas de Santa Elena, tanto individual como de las Federaciones, pidiendo que se tomen medidas para no quedarse aislados en la estación invernal, fenómeno recurrente desde hace varios años.

Que el Director de Obras Públicas Municipales y Jefe de Desarrollo Comunitario, mediante oficios N° 2008-547A-OPM de fecha 9 de diciembre de 2008 y 062-DC-IMSE-2008 de fecha 29 de noviembre de 2008, han diseñado y presentado un Plan Emergente de atención vial de mantenimiento, rehabilitación y construcción inmediata a las áreas en riesgo; para ejecutarlo es preciso que la Municipalidad pueda tener equipo caminero propio que posibilite iniciar los trabajos en el mes de enero del 2009, aprovechando así los pocos días que quedan antes de que se inicie el invierno, recomendando que se adquiera dicho equipo, utilizando para ello el crédito concedido por el Banco del Estado a la Municipalidad de Santa Elena, mediante la decisión número 2008-GGE-268 de 7 de noviembre de 2008.

Que el Banco del Estado mediante oficio identificado con el número 2008-1106-SEG 12713, de fecha noviembre 7 del 2008, notificó al suscrito Alcalde de Santa Elena con la Decisión No. 2008-GGE-268 de 7 de noviembre de 2008, que resolvía la solicitud de crédito presentada por la Municipalidad de Santa Elena a esa institución bancaria para financiar el proyecto de adquisición de equipo presentada en agosto 22 del 2008, disponiendo que en atención al



# Ilustre Municipalidad de Santa Elena

IMSE

informe evaluatorio identificado como número 2008-048-COG-2889, de 5 de septiembre de 2008, que cuenta con el pronunciamiento favorable del Comité de Crédito del Banco del Estado, fechado 5 de septiembre de 2008, decide conceder el financiamiento a esta Municipalidad para que con cargo al Fondo PROCECAM pueda adquirir seis volquetes, dos tractores, una cargadora frontal, una excavadora de orugas, una motoniveladora, dos rodillos vibratorios y dos tanqueros hasta por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,683,000.00), procedimiento de adquisición que deberá cumplirse dentro de los plazos fijados para los desembolsos, que son de 4 meses para recibir el primer y de 5 meses para que sea entregado a la Municipalidad el último desembolso.

Que mediante Registro Oficial número 395, de 4 de agosto del 2008, la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al que por disposición del Art. 1, numeral 4, de la Ley indicada, están sujetas las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo, esto es las Municipalidades de la República del Ecuador, conforme el Art. 288 de la Constitución vigente que dispone que las compras públicas deben cumplirse con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.

Que los informes del Director de Obras Públicas Municipales de la Municipalidad de Santa Elena y el Jefe de Desarrollo Comunitario, en razón de la próxima estación invernal y la falta de equipo caminero para comenzar el programa emergente de vialidad comunitaria y periurbana del Cantón Santa Elena, requerido por no haberse podido cumplir un convenio con el Ministerio de Obras Públicas, para poder atender los requerimientos de la Federación de Comunas de Santa Elena y la Federación de Barrios Urbanos de la Cabecera Cantonal, recomiendan los funcionarios al suscrito Alcalde que aplique el crédito concedido por el Banco del Estado a la adquisición de equipo, para lo que debe seguirse un procedimiento de emergencia, justificado por la próxima estación invernal y el riesgo que ella conlleva para dejar aisladas a las comunas así como impedir el tráfico en los barrios suburbanos de esta Cabecera Cantonal, Capital de la Provincia.

Que el Procurador Síndico Municipal, tomando en consideración los informes de los Jefes Departamentales de Obras Públicas y Desarrollo Comunitario, recomienda que se siga el trámite previsto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición del equipo caminero y vial que la Municipalidad precisa, en razón del riesgo que el próximo invierno constituye, ante lo que se deben tomar las previsiones para impedir los efectos del fenómeno natural; al igual que para poder aprovechar los desembolsos dentro de los plazos que el crédito del Banco del Estado establece, provocando incumplimientos no sólo del servicio sino de la ejecución de los plazos contractuales para los desembolsos del crédito.

Que el Art. 57, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, previo a iniciar el procedimiento para atender las situaciones de emergencia, se precisa que la máxima autoridad de la entidad emita una resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación.

Que el Art. 6 de la Ley Orgánica, antes invocada, en el número 31, define como situaciones de emergencia a las generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o institucional.

Que el informe de los funcionarios municipales, Ing. John Gómez, Director de Obras Públicas y Eduardo Salinas, Jefe de Desarrollo Comunitario, al igual que el del Dr. Aristides Cruz, Procurador Síndico; establece que en algunas comunas no se ha ejecutado ninguna obra de reconstrucción, rehabilitación ni mantenimiento en las vías de acceso, lo que las ha dejado aisladas en otras ocasiones durante la estación invernal; igualmente en los barrios de la Cabecera Cantonal de Santa Elena, no se han efectuado trabajos de mantenimiento y habilitación de vías, lo que determina que los habitantes de esos barrios tengan dificultades para salir de sus domicilios a las labores diarias, con mayor molestia para los niños que deben concurrir a las escuelas, que además sufren enfermedades por tener que pisar descalzos en aguas estancadas; por lo que se ha fijado un cronograma de trabajos urgentes en prevención de las inundaciones que el invierno amenaza producir, con medidas para atenuar los riesgos del efecto invernal, que se determinan en el oficio del señor Director de Obras Públicas Municipales.

Que el informe del Procurador Síndico Municipal, determina que el invierno y la fuerza de sus efectos graves, sobre la población de las áreas rurales alejadas y de los barrios periféricos de la cabecera cantonal, constituyen situaciones de fuerza mayor imposible de resistir, aunque se pueden prever y atenuar, como dispone la norma constitucional, por lo que encuentra que se ha producido una situación concreta, inmediata, imprevista, con antecedentes que constituyen prueba de la veracidad de los efectos y objetiva, ante los informes técnicos que revelan la magnitud de un desastre inminente si no se procede a las tareas de mantenimiento, rehabilitación y prevención de riesgos invernales, lo que esta prevenido en la norma constitucional y se adecua a establecer que existen condiciones para declarar una situación de emergencia y proceder a la contratación del equipo caminero y vial que debe adquirirse con el crédito del Banco del Estado, conforme aparece en el informe de la Directora Financiera, ya que no existen otros fondos asignados en el presupuesto de la Municipalidad.



# Ilustre Municipalidad de Santa Elena

IMSE

Que el Art. 253 de la Constitución preceptúa que la máxima autoridad administrativa del Concejo y la Municipalidad es el Alcalde, norma con la que armoniza el Art. 67 de la Ley de Régimen Municipal, por lo que obrar como dispone el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo atribución que debe cumplir el Alcalde del Cantón, en razón de todo lo antes expresado y con fundamento en las normas constitucionales y legales, así como en los hechos y situaciones reales establecidos en los informes de los funcionarios municipales, es claro que los requerimientos de la población para que la administración municipal les brinde el servicio de proveerlos con vialidad habilitada y de calles utilizables, en las áreas rurales y periurbanas de Santa Elena, constituye una situación de emergencia concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva que no puede permitir cumplir un proceso de contratación por la vía de los diferentes procesos de contratación que la Ley Orgánica en la materia prescribe, en aplicación de las Disposiciones Transitorias de la Ley: Primera, que permite a las entidades contratantes elaborar y determinar bajo su responsabilidad sus propios modelos; Segunda, que faculta, hasta en un plazo de seis meses posteriores a la expedición de la ley, a realizar contrataciones directas; Cuarta que exime de cumplir en el año 2008 el Plan Anual de Contrataciones; y, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General a la Ley orgánica del sistema, antes invocada, que permite a las entidades contratantes elaborar y determinar bajo su propia responsabilidad, sus propios modelos, el Alcalde del Cantón ha procedido a declarar la emergencia en materia vial y proceder a adquirir el equipo caminero necesario para atender las soluciones viales del cantón;

Que el ordinal 31° del Art. 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que es deber y atribución del Alcalde del Cantón "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo, cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";

En uso de las atribuciones conferidas en Art. 63 ordinal 1° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y por unanimidad de sus Miembros;

## RESUELVE

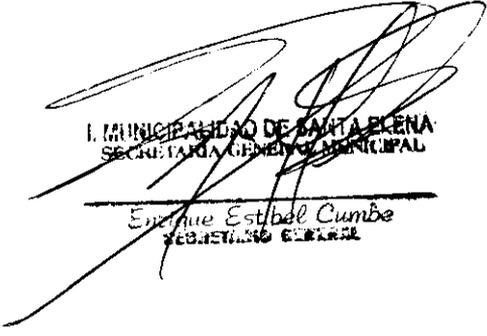
- 1°. **ACOGER** los informes técnicos del Jefe de Desarrollo Comunitario y Director de Obras Públicas y dictamen del Procurador Síndico Municipal emitido dentro del presente proceso.
- 2°. **RATIFICAR** la declaratoria de emergencia ante la inminente llegada de la estación invernal y el estado de las vías urbano – marginales y de caminos rurales del cantón Santa Elena, y el proceso emergente y de carácter urgente de la adquisición del equipo vial y caminero necesario para afrontar el riesgo inminente de la violenta estación invernal que se avecina, resuelta por el Alcalde del Cantón.
- 3°. **COMUNICAR** la presente resolución al Director del Instituto Nacional de Contratación de Compras Públicas, Alcalde del Cantón y departamentos municipales correspondientes.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena a los treinta días del mes diciembre del año dos mil ocho.

ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION.- Certifico que la Resolución que antecede fue adoptada por el Concejo Cantonal de Santa Elena en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2008, por unanimidad de sus miembros presentes. Lo certifico.- Santa Elena, a 30 de diciembre de 2008.-

  
I. MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA  
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL  
Enrique Esteban Cumba  
SECRETARIO GENERAL